

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.— Núm. 226.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios su celo les sugiera a la busca y captura de Manuel Garcia Villarino y Gregorio Cabero Rodero, cuyas señas van a continuación, por homicidios consumados de las personas de Francisco Turieses Rabadan y Francisco Gonzalez Martínez la tarde del ocho del corriente, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Villalon, que los reclama.

Leon 19 de Abril de 1872.—  
El Gobernador, *Francisco Cantillo*.

**SEÑAS DE MANUEL GARCIA VILLARINO.**

Estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo y ojos castaño claro, y de 34 años de edad, vestía ropas ordinariamente, una americana de paño azul oscuro, chaleco del mismo color, pantalón rojo de cuadros blanquecinos, bota blanca, corbata negra y sombrero negro bajo de los llamados Amadeístas.

**IDEA DE GREGORIO CABERO RODERO.**

Estatura como de cinco piés y tres pulgadas, cara redonda, color bueno, ojos negros expresivos, pelo de igual color con algunas canas, como de 46 años de edad, tenía patillas cortas en

redondo, vistía ordinariamente botas de caña negras, pantalón de paño negro, chaleco de felpa oscura bastante deteriorado, chaqueta de paño color acsitunado con coderas de paño negro y ribetes de lo mismo, sombrero bajo negro muy raído y la cinta que adorna el casco agujereada.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**COMISION PERMANENTE.**

Secretaria.—Negociado 1.º.

**CUENTAS MUNICIPALES.**

**Circular.**

Siendo un deber ineludible de los Alcaldes y Depositarios, rendir a los Ayuntamientos que se constituyeron en 1.º de Febrero último las cuentas de su administración con el estado de recaudación de descubiertos de presupuestos anteriores, y en vista de la resistencia que en algunos municipios se opone al cumplimiento de esta obligación, ha resuelto la Comisión provincial prevenir a todos los que se encuentren en descubierto por dicho servicio, que se les exigirá la multa de diez y siete pesetas si dentro del término de quince días no le hubieren dado cumplimiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado para el procesamiento por delito de desobediencia.

Leon 17 de Abril de 1872.—  
El Vice-Presidente, *Eleuterio Gonzalez del Palacio*.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, *Domingo Diaz Caneja*.

**COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

MES DE ABRIL DE 1872

BIBLIOTECA PROVINCIAL.

Relacion que demuestra el portador de los gastos ocurridos en el retajo y reparacion del local que ocupa la Biblioteca provincial; cuyas obras se han practicado y satisfecho del Capítulo de Imprevistos del presupuesto de la misma, en virtud de acuerdo de dicha Comisión de fecha 20 de Febrero próximo pasado; y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 83 de la Ley orgánica Provincial, y el 157 de la Municipal.

**JORNALES.**

Pesetas. Cs.

Maestro. D. Pedro Gonzalez: por quince días que se ocupó en dichas obras en la 4.ª semana de Marzo, y 1.ª y 2.ª de Abril corriente a 3,50 pesetas en cada uno.	52 50
Oficial. D. Miguel Gonzalez: por tres días que se ocupó en las citadas obras en la 4.ª semana de Marzo, a 2,50 pesetas en cada uno.	7 50
Oficial. D. Prudencio Martinez: por doce días que se ocupó en dichas obras en la 1.ª y 2.ª semana de Abril corriente a 2,50 pesetas en cada uno.	30 00
Peon. D. Antonio Gonzalez: por quince días que se empleó en dichas obras, en la 4.ª semana de Marzo y 1.ª y 2.ª de Abril corriente a 1,50 pesetas en id.	22 50
Peon. D. Lázaro Lera: por quince días, id. id. a 1,50 pesetas id.	22 50

SUMAN LOS JORNALES.

135 00

**MATERIALES.**

Satisfecho en 30 de Marzo último, al maestro D. Pedro Gonzalez por un carro de cal, cuatro de arena y el acarreo de dos de teja, cuyo importe anticipó el mismo y se comprueba por el recibo núm. 2.º	18 00
Idem en 31 del mismo a D. Juan Gonzalez, por el importe de dos carros de teja que llevaron de su fábrica en dicho día, como aparece del recibo núm. 3.º	33 38
Y por último, abonado en 14 del que rige al antedicho maestro D. Pedro Gonzalez, por lo anticipado por el yeso que fué necesario en dichas obras; seis tablas; un cacho de listera y dos palos, puesto en el tejado; clavos; y la baldosa empleada en la compostura de un cielo raso; cual se comprueba por el recibo núm. 4.º y último.	26 00
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>212 38</b>

En Leon a quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—  
V.º B.º—El Vice-Presidente, *Eleuterio Gonzalez del Palacio*.—El Secretario, *Domingo Diaz Caneja*.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion administrativa.—Negociado de Territorial.

**BANCO DE ESPAÑA.**

Deseando el Consejo de Gobierno de este Establecimiento dar mayores facilidades á los contribuyentes para domiciliar el pago de sus cuotas en el punto que consideren mas oportuno, ha tenido á bien acordar con este motivo las disposiciones siguientes:

1.º Para que tenga lugar dicha domiciliacion es indispensable: 1.º Que los contribuyentes la soliciten con 15 dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre, segun asi lo previene la base 9.ª del convenio celebrado con el Gobierno, no admitiendo por ningun concepto las que presentasen con posterioridad á este plazo y 2.º Que presenten al Agente ó encargado de la recaudacion que tenga el Banco en el punto en que ha de verificarse, una peticion por escrito y duplicada con los detalles que comprende el adjunto modelo.

2.º Si la cuota de contribucion procede de algun pueblo de la misma provincia en la que esté enclavado tambien el que sea objeto de la domiciliacion, se observarán entonces las formalidades siguientes: 1.º En el mismo dia que haya recibido el Agente ó encargado de la recaudacion la peticion duplicada, mandará uno de sus ejemplares al Delegado de la provincia pidiendo los recibos de talon de que haga mérito la misma. 2.º El Delegado cuidará de remitirselos con toda urgencia, encargándole el acuse de su recibo. 3.º Tan pronto como obren ya en poder del Agente ó encargado de la recaudacion, notificará este su pago al interesado, previniéndolo que si no lo verifica dentro del término de veinticuatro horas, devolverá los recibos de talon al Delegado para los efectos que procedan en el punto en que haya sido impuesta la cuota quedando aducada por aquel trimestre la domiciliacion que habia solicitado.

3.º El Delegado abrirá un libro auxiliar donde anotará todas estas peticiones con el objeto de aplicar al pueblo de que proceden los recibos, el ingreso que

se haga de su importe en la Caja de la Administracion Económica.

4.º Si los recibos de talon radican en una provincia diferente á la en que se haya solicitado la domiciliacion, los Delegados de una y otra cuidarán en este caso de reclamarlos entre sí directamente, y de remesarse tambien luego que hayan sido hechos efectivos, las cartas de pago de traslacion de fondos que produzcan su ingreso en la Caja de la Administracion Económica.

5.º Las anticipaciones de cuotas que hagan los contribuyentes para poder optar á la bonificacion y al descuento del premio de cobranza que les concede el art. 11 de la ley de Presupuestos de 1869—70, sólo podrán admitirse en las Seccionales y Delegaciones que tiene constituidas el Banco en las capitales de provincia segun asi lo dispone torridamente la orden de la Regencia del Reino de 18 de Agosto de 1869, y de ninguna manera en los demás puntos aun cuando existan en ellos Agentes Subalternos de la recaudacion.

6.º Como el pago de las domiciliaciones y de las anticipaciones ha de tener solo lugar en vista de los recibos de talon originales que han de entregarse á los interesados, queda absoluta y terminantemente prohibido el uso de los resguardos provisionales que hasta aqui se venian facilitando á los contribuyentes en virtud de lo que previene el artículo 52 de la Instrucción del Banco de 27 de Enero de 1868, y cuyos resguardos provisionales no serán reconocidos en lo sucesivo por este Establecimiento, considerándolos, caso de presentarse alguno, únicamente como documentos particulares del contribuyente y del encargado de la recaudacion que se los hubiese facilitado.

Lo que participo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, cuidando de comunicar esta resolusion á todos los Agentes y demás encargados de la recaudacion de esa provincia, y de solicitar de esa Administracion Económica su insercion en el Boletín oficial de la misma, remitiéndome un ejemplar del que se haya verificado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1872.—Manuel Cantero.

*Sr. Delegado de la Recaudacion de contribuciones de Madrid.*

D. Juan Martinez, residente en Madrid, calle de Valverde, número 5, cuarto 2.º izquierda, solicita pagar en esta córte las cuotas de contribucion que le han sido señaladas en los pueblos siguientes:

N.º de órden del recibo de talon.	Provincia de Logroño.	Pets. Cs.
<b>PUEBLO DE HARO.</b>		
230	Por el primer trimestre de la contribucion territorial.	200 75
	Por id. de la industrial . . . . .	15 29
<b>ARNEDO.</b>		
15	Por id. de la contribucion territorial. . . . .	170 12
<b>Provincia de Cáceres.</b>		
<b>TRUJILLO.</b>		
40	Por el primer trimestre de la contribucion territorial. . . . .	500 21
<b>Resúmen.</b>		
	Provincia de Logroño. . . . .	386 07
	Idem de Cáceres. . . . .	500 21
	<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>886 28</b>

Madrid 14 de Julio de 1872.—Juan Martinez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Araldia constitucional de Fuentes de Carbajal.*

Se halla depositada en casa del guarda del término de esta poblacion, una yegua que pareció en los sembrados el dia diez del presente mes; la persona á quien pertenezca se presentará á recogerla, que dando las señas y pagando los gastos que haya hecho se le entregará: sus señas, es roja, alta y de pocas carnes.

Fuentes de Carbajal 16 de Abril de 1872.—P. A. B. A.—El Regidor primero, Carlos Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

*D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Hago saber: Que el dia treinta del corriente á las doce de su mañana se venden en pública licitacion varios bienes muebles, en la pertenencia de Ramon Valla Cabas, vecino de Valporquero, á quien se le embargaron por virtud de causa criminal.

Las personas que deseen intercesarse en su adquisicion concurriran el dia y hora señalados al pueblo de Valporquero, donde y

ante el Juez municipal de Grados, se celebrará el remate, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su rebasa.

Dado en Leon á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Montes.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Conforme á lo preceptado en la disposicion 8.ª de la Real orden de 12 de Enero último, que se halla inserta en el Boletín oficial de 29 del mismo mes, los maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza deben formar y presentar á las respectivas Juntas locales del ramo, dentro del corriente mes, los presupuestos duplicados por conceptos especificados para la aplicacion de la consignacion del material de sus escuelas en el año económico próximo venidero, y dichas Corporaciones remitirlos informados á las Juntas provinciales en todo el de Mayo siguiente, á fin de que estas puedan examinarlos y devolverlos aprobados para la época en que deben empezar á pagar.

En su virtud, y aunque tratándose de un servicio periódico como este, púliera ser innecesaria toda nueva advertencia, crea sin embargo oportuno esta Junta re-

cordarlo á las locales y maestros, haciéndoles para su más exacto cumplimiento las advertencias siguientes:

1.° Dichos presupuestos, para cuya formación se empleará como unidad monetaria la peseta, han de venir por duplicado é informando las Juntas locales en ambos ejemplares, y á ellos ha de acompañarse un inventario general del material y menaje que cada escuela posea, firmado por el maestro, y visto por el Presidente de la Junta local.

2.° Cuando las Juntas locales consideren innecesario ó poco beneficioso algun gasto que los maestros propongan, no han de limitarse á rechazarlo, sino que deben indicar á la vez la aplicación que consideren mas acertada y

3.° Que trascurrido que sea el mes de Mayo, la Junta, por muy sensible que le sea prescindir de los informes de las locales que debieran ser su mayor garantía de acierto en el examen y aprobación de dichos presupuestos, reclamará directamente de los maestros los que al espirar aquel plazo no obrasen ya en su secretaría, según se previene en la disposición arriba citada.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que tuvieran establecidas escuelas elementales ó incompletas de duración anual, bajo cuya denominación se comprenden todas aquellas cuya dotación llegue á 250 pesetas ó exceda de esta suma, únicas á que hace referencia esta circular, y no á las temporeras, se servirán dar conocimiento de la misma á las Juntas locales y maestros de aquellas, encargándoles su puntual cumplimiento en la parte que respectivamente les incumbe.

Leon 13 de Abril de 1872.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario, Benigno Reyero.

Se hallan vacantes y se anuncian para su provision por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud que exige la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.° de Abril de 1870 las escuelas públicas que á continuación se expresan.

ELEMENTALES DE NIÑOS.

Las elementales de niños de Santiago Millas y Castrillo de la Valduerna, dotadas con 625 pesetas anuales.

ELEMENTALES DE NIÑAS.

Las de Zotes del Páramo y Lucillo, dotadas con 416,50 céntimos pesetas.

INCOMPLETAS DE NIÑOS.

La de Regueras, dotada con 225 pesetas anuales.

INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Regueras, Laguna Dai-ga, Otero y Cubillos, con 275 pesetas anuales.

TEMPORERAS DE AMBOS SEXOS.

Partido de Astorga.

Las de Sardonado, Barrio de Tablada, Manzanal, Arguñosa, La Maluenga, Rodrigatos y Valdedo, Quintanilla de Combarros, Sopena, Villacabisco, Fabanal Viejo, Carneros, El Gariso, Villar de Goller, Calada, Pedredo, Villarina y Cuevas, dotadas con 62,50 pesetas anuales.

Partido de La Bañeza.

Las de Saison y Villamediana, con 90 pesetas, y las de Torneros de Januz y La Antigua con 62,50.

Partido de Leon.

Las de Pobladora, Robledo de la Valdovincina, Rivaseca, Toldanos, Oncina, Represa, Villasabariego, Valsemana, Ruizforco, Palazuelo de Torio, Valderilla, Fontanos, Matueca, Villomar, Vitoria, Sanlilbanes de Porina, Pecos y Santa Olaja, Villamayor, Castro, Sta. Maria del Monte, Villabárbula, Palazuelo, Robledo de Torio, Villaranta, Vega de los Arboles y Villafalé, con 62,50.

Partido de Murias de Paredes.

La de Piños, con 90 pesetas; y las de Cirujales, Cosera, Omaton, Vega de Viejos, Garueña, Cuevas del Sil, Orallo, Meroy, Mena, Oblanca, Rabanal de Lánca, S. Estebán de la Vega, Poyjos, Rioscuro, Robles, Valdeprado, Vegarizenza, Villadepan, Los Bayos, Sabugo, Guisatecha, y Santantinos, con 62,50.

Partido de Ponferrada.

La de Campañana, con 90 pesetas; y las de Cabanillas de San Justo, Ferradillo, y Sta. Lucía, Palacios de Compludo, Acevo, Urdiales y Montos y Santa Marina del Sil, con 62,50.

Partido de Riaño.

Las de Valdoré, Verdiago, Valdecastillo, Las Bodas, Grandoso, La Sota, Salomon, Balbuena, Las Salas, Huelde, Velilla de Valdoré, Prado, Utrero, Oronos, Villafra, Poca de Huérgano, Vidanes, Retuerto, Vegacarneja, Casasuerres, Ciénabros, S. Cibrian, Camposolillo, Isoba, Primajas, Viego, Las Muñecas y Rucayo, con 62,50.

Partido de Sahagun.

Las de Villadiego y Castroña con 90 pesetas; y las de Villalbra, Castrillo y Villaselán, Villacerán, Aldea del Puente, Santa Maria del Monte, Palacio, Vega de Monasterio, Herreiros, Villalabrín, Corcos, Llamas de Rueda, Villalraza, Valdespino de Montañan, Villamondrin, Villalquite, Villaverde la Chiquita, Grayalejo y Arcajos, con 62,50.

Partido de Valancia de D. Juan.

Las de Fresnelino, Gigosos, Valdemorilla, Malillos, Luengos, Villarrabines, y Valdespinocoron, con 62,50.

Partido de La Vecilla.

Las de Matallana, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdorría, Corceillas, S. Pedro de Valdorría, Palacio de Valdorría, La Serena y su distrito, La Losilla, Benecos, La Bandera, Rodillazo, y Tabanero, Valvordin y Pedrosa, Peredilla y Bebarino, Naredo, San Martín y Poladura, Campungo, Pandilla y Tomín, Millaró, Villanueva de la Tercia, Golpejar y su distrito, Villamanin y su distrito, Gallegos, Debasas de Curueño, Lugueros, Corulleda Arintero, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Rodipuestas, Valverde de Curueño, Coladilla, y Valle Villar, con 62,50.

Partido de Villafranca.

La de Tejado, con 90 pesetas, y las de Sobrado, Requajo, Portela, Cobarcos, Sobredo, Suarbal, Sorribas, Corrales, Villanuil, Sorbeira, Balouta, Cariseda, Faro, Guimara, Trascastro, Frieria, y Lusio con 62,50.

Los maestros disfrutaran además de la dotacion que á cada escuela vá señalada, casa habitacion para si y su familia y la retribucion de los niños que puedan pagarla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Corporacion dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando necesariamente sus hojas de servicios documentadas ó certificadas por el infrascrito Secretario, por las que acrediten reunir las condiciones de aptitud que la citada orden exige para el desempeño de las escuelas que respectivamente soliciten.

Leon 16 de Abril de 1872.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

CONVOCATORIA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

Condiciones de la semejanza de dos poligonos.

Problemas sobre las líneas proporcionales y los poligonos semejantes.

Poligonos regulares.

Definiciones.

Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.

Inscrito un poligono regular en un círculo circunscribe un otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo poligono en funcion del de aquel y del radio de la circunferencia.

Inscrito un poligono regular, inscribir otro del duplo número de lados.—Calcular su valor en funcion de las mismas líneas.

Dados los perimetros de dos poligonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perimetro de los poligonos inscritos ó circunscritos del doble número de lados.

Inscripcion del cuadrado y relacion entre su lado y el radio.

Iden del triángulo, pentágono, hexágono, decágono, pentadecagono.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Aproximaciones con que se ha obtenido de la razon de la circunferencia al diámetro.

Rectificacion de la circunferencia.—Solucion aproximada.

Áreas de las superficies planas.

Relacion entre las áreas de dos rectángulos.

Expresion del area del rectángulo.

Forma del cuadrado, paralelogramo y triángulo.

Area del triángulo en funcion de los tres lados.

Area del trapecio, poligonos regulares y poligonos cualesquiera.

Idem del círculo y sus partes.

Comparacion de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Expresion del área, del área del cuadrado sobre la suma, ó diferencia de dos rectas.

Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relacion entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo común.

Relacion de dos triángulos y poligonos sectores etc semejantes.

Problemas sobre las áreas.

Teoria de las trasversales.

Trasversales que cortan los lados de un triángulo.—Las rectas tiradas desde un mismo punto a los vértices de un triángulo determinan seis segmentos, tales que el producto de tres no consecutivos es igual al de los otros tres.

Propiedades de las perpendiculares

bajadas desde los vértices de un triángulo a los lados opuestos.

Puntos armónicos, bases armónicas, sus propiedades.

Teoría del polo y de la polar.

Definición del polo y de la polar; sus propiedades.

Principio de la teoría de las polares reciprocas.

Propiedades de los exágonos y cuadriláteros inscritos y circunscritos a una circunferencia.

**Geometría del espacio.**

Rectas y planos.

Generación del plano.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas a un mismo plano.

Proyección de un punto, de una recta, sobre un plano.

Propiedades de los planos paralelos.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Levantar y bajar perpendiculares a un plano. Idem a una recta en el espacio.

Menor distancia entre dos rectas

Inclinación de las rectas sobre un plano.

Problemas sobre estas teorías.

Ángulos diedros

Definición del ángulo diedro.

Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.

Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes. Medida de los ángulos diedros.

Ángulos poliedros.

Definición.

Tiedro y poliedro suplementarios.

Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un diedro.

Límite de la suma de los ángulos planos en su poliedro convexo.

Límites de la suma de los diedros de un diedro.

Condiciones de igualdad de dos diedros.

Tiedros y ángulos poliedros simétricos.

Condiciones para construir un ángulo diedro.

Medida de un ángulo diedro.

Idem de un poliedro.

Superficies curvas.

Generación de las superficies curvas en general.

Definición de la tangente y del plano tangente. — Construcción de este plano.

Principios del método infinitesimal.

Superficies de revolución. — Idem abolladas y desarrolladas.

Normales a una superficie.

Superficies cónicas y cilíndricas.

Definiciones.

Generación. — Propiedades del plano tangente. — Desarrollo.

Superficie esférica.

Definiciones.

Determinar una esfera.

Intersecciones de un plano con la esfera.

Medida del ángulo esférico.

Propiedades del plano tangente.

Condiciones de la intersección y contacto de dos esferas.

Triángulo esférico. — Propiedades y condiciones de igualdad de estos triángulos. — Triángulos esféricos simétricos. — Triángulos y polígonos polares.

Menor distancia de dos puntos sobre la esfera.

Idem sobre una superficie curva cualquiera.

Problemas sobre la esfera.

Propiedades generales de los poliedros.

Definiciones.

Clasificación.

Condiciones de igualdad de dos tetraedros.

Pirámide. — Paralelepípedo. — Sus propiedades. — Cubo. — Prisma.

Condiciones de igualdad de dos poliedros. — Descomposición en tetraedros, Teorema de Euler.

Poliedros semejantes.

Definiciones.

Propiedades.

Condiciones de semejanza de dos tetraedros.

Idem de dos poliedros cualquiera.

Poliedros simétricos.

Definiciones.

Propiedades que gozan dos poliedros de esta especie.

Poliedros regulares.

Definiciones.

Propiedades. — Determinación y construcción de un poliedro regular de espacio dado conociendo su arista.

Áreas de los cuerpos.

Área de un poliedro cualquiera.

Determinación de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos poliedros, esfera y sus partes.

Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.

Comparación de las áreas de los cuerpos semejantes.

Medida de los volúmenes.

Definición.

Relación de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos. — Volumen del paralelepípedo. — Idem del cubo.

Teoremas en que se funda el volumen de un paralelepípedo oblicuo.

Medida de su volumen.

Idem de los prismas de cualquier clase. Del cilindro, uno, de los troncos de estos cuerpos. De la esfera y sus partes.

Volumen de cuerpos engendrados girando alrededor de ejes.

Idem de un cuerpo cualquiera. — Valuación del área de cualquier superficie curva.

**TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.**

*Nociones preliminares.*

Líneas trigonométricas.

Objeto e importancia de la Trigonometría.

Análisis del problema principal de la Trigonometría, resuelto por la Geometría. — Necesidades y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.

Clasificación de las líneas trigonométricas. — Modos de distinguir las positivas de las negativas.

Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Examen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.

1.º Determinación de las relaciones que ligan entre sí a las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente a una circunferencia dada, determinar analítica y gráficamente todos los arcos que tienen esta línea trigonométrica.

Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

*Funciones circulares.*

Fórmulas fundamentales y determinación del seno y coseno de la suma ó diferencia de arcos.

1.º Examen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría, y problemas a que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en función de los senos ó cosenos de estas arcos. Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas que se deducen de las anteriores; demostración directa de alguna de ellas, y aplicación a la resolución de problemas.

Problemas importantes.

1.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno y coseno de su mitad.

— Discusión de estas fórmulas.

2.º Dado el seno ó coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco. — Discusión algebraica trigonométrica y geométrica de las raíces de estas ecuaciones.

3.º Dada la tangente de un arco, determinar la tangente de la mitad y tercio de este arco. Discusión algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.

Fórmula de Moivre.

Deducción y discusión de la fórmula de Moivre y su aplicación a la resolución de problemas análogos a los de la pregunta anterior.

Aplicaciones de las funciones circulares a la resolución y discusión de problemas.

*Tablas trigonométricas.*

Construcción elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.

— División y clasificación de las mismas.

Consideraciones para demostrar la posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica. — Radio adoptado en las usuales.

Calculo del seno y coseno de 10.º.

— Aproximación con que se obtienen.

Determinación del seno y coseno de un arco cualquiera. — Medios de verificar sus resultados.

Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales. — Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

Disposición y uso de las tablas sexagesimales de Caillet.

Descripción detallada de estas tablas.

Aplicación de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente a un arco dado, y viceprocamente.

*Resolución de triángulos.*

Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.

Teorema fundamental.

Problema algebraico a que se reduce el de la resolución de los triángulos.

Fórmulas relativas a los triángulos rectángulos.

Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos. — Analogía de los senos, y demostrar que puede tomarse por teorema fundamental.

Demostración de la insuficiencia del conocimiento de dos tres ángulos para resolver el triángulo.

Preparación de las fórmulas trigonométricas para el calculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad ó importancia de esta pregunta.

Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades, y su aplicación a un polinomio ó a una fracción algebraica.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CASA EN VENTA.**

Por D. José Jacinto Jotis se vende una casa en la plaza mayor, núm. 17.

El día 9 del corriente ha desaparecido de una huerta, una yegua cuyas señas son las siguientes:

Azulado siete cuartas dos dedos, capa castaño claro, dos cicatrices en el antepecho producidas por dos señales y en la parte interna de los antebrazos dos señales producidas de los cantarillos, en la parte lateral derecha del costillar entrepeludo, edad 4 años.

La persona que sepa su paradero, se servirá entregarla al Sr. Alcalde de Turis de los Guzmanes, quien gratificará.